

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS – FONEMPTEC
DEMANDADO: LUIS RODRIGO MEJÍA COLORADO
RADICACIÓN: 760014003007201900690-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandante, la misma no es procedente, por cuanto la EPS S.O.S., allega contestación al requerimiento realizado en días pasados, poniendo a disposición la dirección CARRERA 41A #12B-67 barrio Panamericano de la ciudad de Cali y el teléfono celular 3185779088, por lo que la parte demandante deberá adelantar las notificaciones correspondientes. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 11 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c7fb6eba6244875ed135841f5042e5eee4f6eec3ec985e79cb78b48658a992**

Documento generado en 09/02/2022 07:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>